

Incidencia del COVID- 19 en el principio de inmediación del proceso penal peruano

Impact of COVID-19 on the principle of immediacy in Peruvian criminal proceedings

Mariano Mucha Paitán

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Resumen:

La pertinencia de abordar el tema relacionado con el Covid-19, en la actualidad es de vital importancia, puesto que a nivel mundial ha influido en diversos ámbitos como el político, social, económico y primordialmente en la salud de muchas personas quienes se han visto afectados. En ese sentido, se han decretado diversas normas con la finalidad de evitar la propagación de esta epidemia, además ha sido conveniente hacer uso de los medios tecnológicos para realizar labores desde casa. Asimismo, en el ámbito de impartir justicia por los diversos órganos jurisdiccionales, específicamente procesos penales, donde está de por medio la libertad de muchos ciudadanos, se ha tenido que

realizar diferentes audiencias, como prisión preventiva, juicios inmediatos haciendo uso de medios tecnológicos como Google Meet, Zoom, etc, los cuales permiten interactuar simultáneamente con un grupo de personas para programar la realización de audiencias judiciales virtuales en correspondencia al principio de inmediación como garantía del juicio penal en la situación de emergencia que se vive en la actualidad.

Palabras claves: Covid-19, estado de emergencia, principio de inmediación, garantía constitucional, teletrabajo.

Abstract:

The relevance of addressing the issue related to Covid-19, at present is of vital

importance, since worldwide it has influenced in various areas such as political, social, economic and mainly in the health of many people who have been affected. In this sense, several rules have been decreed to prevent the spread of this epidemic, as well as it has also been convenient to make use of technological means to work from home. Likewise, in the field of the administration of justice by the different jurisdictional bodies, specifically in the criminal process, where the freedom of many citizens is at stake, it has been necessary to conduct different hearings, such as pretrial detention, immediate

trials using technological means such as Google Meet, Zoom, etc., which allow simultaneous interaction with a group of people to schedule virtual court hearings in correspondence with the principle of immediacy as a guarantee of the criminal trial in the emergency situation that is currently being experienced.

Key words: Covid-19, state of emergency, principle of immediacy, constitutional guarantee, telework.

Recibido: 10/ 07/ 2021

Aprobado: 20/ 07/ 2021

I. Introducción

Hoy en día, a nivel mundial estamos viviendo los estragos y consecuencias derivadas del Covid-19, el mismo que tiene efectos en la ciudadanía, y producto de ello en la administración de justicia, habiéndose creado en las diferentes Cortes de Justicia del Perú juzgados de emergencia, los mismos que hacen uso de la tecnología para realizar las audiencias y de esta manera evitar los riesgos de contagio. En ese sentido el Poder Ejecutivo ha dictado una serie de normativas relacionadas con el funcionamiento de diferentes formas de dar cumplimiento a la administración de justicia.

Debemos señalar que en la coyuntura que pasa el país por la pandemia causada por el Covid-19, se considera pertinente analizar la forma del desarrollo de los procesos penales en este estamento, si se aplica la tutela procesal efectiva en las normas que el poder ejecutivo ha venido dictando para hacer frente a la situación de la pandemia. Dentro de ellas se han dictado medidas que restringen derechos, como es la libertad ambulatoria o personal y para ello se ha recurrido al órgano jurisdiccional correspondiente para tramitar se dicte tal medida restrictiva del derecho a la libertad, pues muchos ciudadanos hacen caso omiso a permanecer en sus viviendas y eluden a las medidas preventivas dictadas por el gobierno; por el contrario acuden a discotecas y demás lugares de diversión.

Somos conscientes que la pandemia ha generado un cambio radical en la sociedad donde las reglas de convivencia y de trabajo han cambiado radicalmente en relación a la situación a la que estábamos acostumbrados, haciendo uso de un 90% de la tecnología para realizar el trabajo virtual.

II. Desarrollo

2.1 Situación de excepciones ligadas al Covid-19

A nivel internacional son numerosas las iniciativas tecnológicas que se están realizando para adaptar la organización y funcionamiento de la justicia a la situación excepcional ligada a la pandemia. Se pueden encontrar muchas de estas iniciativas en el *sitio web Remote Courts Worlwide* organizado por la Society for Computers and Law para guiar a trabajadores de la justicia (jueces, abogados, funcionarios judiciales, litigantes, tecnólogos judiciales) a compartir sus experiencias en el uso de medios tecnológicos frente a las audiencias tradicionales de los tribunales. Es decir, se recoge formas de tribunal remoto, utilizando teléfono, audiencia mediante video. (Joaquín, 2020, p. 6)

En el Perú con la finalidad de proteger la salud de todo el personal jurisdiccional del Poder Judicial, se establecieron medidas de apoyo a la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo contra el COVID-19. Por ese motivo, se dispuso realizar el teletrabajo para los servidores de las diferentes Cortes Superiores de Justicia.

Al respecto, hemos tomado en consideración el *sitio web Remote Courts Worlwide* en el cual se recogen múltiples iniciativas que promueven la presencia telemática en las audiencias judiciales. Por ejemplo, el Tribunal de Internet de Beijing lanzó el 21 de febrero de 2020 el primer protocolo de China para la realización de audiencias judiciales online en 26 procedimientos, regulando los detalles desde la autenticación de identidad online hasta las transcripciones de las audiencias en la sala de vistas. (<https://remotecourts.org/systems.htm>)

Es importante indicar que ante la situación excepcional ligada al Covid-19, en el Perú fue necesaria tomar en cuenta la Directiva N° 01-2014-CE-PJ, publicada en enero 2014, mediante la cual se regula:

La utilización de la videoconferencia, en la ejecución de las audiencias en los diferentes procesos penales, (...).

De esta manera, a fin de proteger la salud de las partes que intervienen en un proceso penal, constituye una causa legítima de hacer

uso de la tecnología virtual en las actuaciones procesales orales. Es necesario señalar, mientras dure esta pandemia como es el Covid-19; y con la finalidad de evitar los contagios, aunque ya no esté declarado el estado de emergencia sanitaria o incluso después de los tres meses de su finalización, podrá justificar la presencia telemática de una persona en una actuación procesal, ello teniendo en cuenta que en países donde había disminuido los contagiados, como es el caso de España, nuevamente ha surgido el rebrote con una mayor intensidad.

Hay que tener en cuenta que la situación excepcional del Covid-19 no excluye la necesidad de que dicha presencia telemática se realice asegurando el derecho de defensa y el debido proceso. En todo caso, habrá que analizar la complejidad y naturaleza de cada proceso penal (proceso inmediato, simple, complejo, organización criminal); para utilizar el medio tecnológico.

Según Joaquín (2020), la pandemia del coronavirus determina que:

La comparecencia ante el órgano judicial puede resultar gravosa o perjudicial para la salud (peligro de contagio) a los efectos de los artículos 325 y 731 bis LECRIM y 229.3 LOPJ; por lo que la utilización de medios tecnológicos permiten la participación no presencial de las partes, la cual no debe ser objeto de interpretación restrictiva, sino que *ha de ser fomentada*. De esta manera resulta necesario que las Administraciones competentes procedan a poner a disposición de Juzgados, Tribunales y Fiscalías los *medios técnicos* que resulten necesarios para ello.

Por tal motivo, los medios tecnológicos juegan un papel importante en esta época de pandemia, en razón de la protección por la salud del investigado y demás intervinientes en el proceso penal, para evitar el contagio, debiendo ser considerado por los jueces en el proceso penal.

2.2 Panorama de futuro

Ante la situación excepcional de pandemia decretada a nivel

mundial, probablemente nos encontremos con un contexto amplio del uso de los medios electrónicos en la reciprocidad del público con la Justicia. (Joaquín, 2020, p.14)

Es importante destacar que el teletrabajo es una opción privilegiada a raíz de la pandemia, en tal contexto los organismos que imparten justicia deben implementar canales instructivos respecto de cómo realizar sus trámites, y la facilidad de tomar declaraciones de manera virtual y con las garantías del debido proceso. Es decir, tiene que hacerse un cambio cultural respecto del uso de medios telemáticos.

En el Perú, se vienen desarrollando las audiencias de prisión preventiva, juzgamiento por medios telemáticos, donde de manera necesaria deben estar presentes: jueces unipersonales o colegiados, fiscal, abogados, acusado, víctimas, testigos y peritos; para asegurar su presencia se utilizan todos los apercibimientos previstos en el código procesal penal, de tal manera que no se frustre la audiencia. Ello implica una mayor utilización de la asistencia virtual a los actos procesales, resultando menor la rigurosidad en la exigencia de causa legítima que justifique su utilización y, por tanto, generalizando su uso en relación a determinadas actuaciones en una audiencia pública que se realizaba antes de la pandemia.

De acuerdo con Joaquín (2020) en su artículo: Hacia la Transformación digital de la justicia. Tecnología y Covid 19, hace referencia a la STS (penal) 161/2015, de 17 de marzo (Roj: STS 812/2015) donde se afirma lo siguiente: “En virtud a los avances tecnológicos en el futuro la alternativa para un examen de presentación de los testigos y su interrogatorio, se efectuará por videoconferencia”.

Es decir, no se descarta la posibilidad de continuar los juicios orales a través de videoconferencia, al respecto habría ventajas y desventajas; sobre lo primero, ahorro de tiempo en el traslado de jueces, fiscales, testigos y peritos a las salas de audiencias; sobre lo segundo, se produciría violación al principio de inmediación.

También es importante considerar el aseguramiento a futuro de la

legítima defensa técnica (asesoría de un abogado) para el investigado o acusado, que no cuente con los medios económicos necesarios para contratar un abogado particular. Al respecto, en el Perú se cuenta con la defensa pública, de tal manera que cuando se convoca a una audiencia virtual, al igual que el Fiscal la presencia de un abogado público tiene que estar asegurada, para ello el poder judicial cuenta con el medio electrónico más idóneo (casilla electrónica) para hacer de conocimiento la concurrencia de la defensa pública. En ese sentido, y por experiencia propia siempre la defensa pública estará presente, por el contrario el que falta en algunas ocasiones a la audiencia virtual es el Fiscal, porque en ciertas ocasiones interfiere con otras audiencias a cargo del mismo Fiscal; sin duda, al utilizar los medios telemáticos, se deberá corregir la actuación de las partes concurrentes a la audiencia virtual.

Asimismo, se debe considerar la diferencia entre teletrabajo y trabajo remoto, siendo que este último sólo es de aplicación durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, pero como lo indicamos anteriormente, es muy posible que se continúe laborando de esa manera; en ese entendido debemos ir acostumbrándonos al mismo, puesto que se ahorra tiempo en el traslado al centro de trabajo, menos estrés, entre otros aspectos.

2.3 Uso de medios tecnológicos y el Teletrabajo

Tras la situación originada por la pandemia, nos encontramos con una intensificación en el uso de medios electrónicos en la Gestión de Justicia. Como afirma Susskind (2020, p. 293):

Para 2030, y posiblemente mucho antes, nuestros tribunales de todo el mundo se habrán transformado gracias a tecnologías que todavía no se han inventado. Es cierto que no tengo modo de demostrarlo, pero, dado el volumen de inversión financiera y de esfuerzo humano que se está invirtiendo en la tecnología judicial y la inteligencia artificial, me parece un resultado mucho más probable que el cambio moderado que puedan imaginar la mayoría de los jueces y abogados. Hoy en día

estamos, sin duda, en la fase inicial de una transformación tecnológica inevitable en nuestros tribunales y servicios judiciales.

El uso masivo de los medios tecnológicos modificará de manera radical en lo que concierne al espacio y tiempo, los mismos que incidirán en la realización de un proceso penal judicializado. De esa manera, nacen nuevas formas de procesar los datos y la información en muchas actividades que antes sólo podían ser realizadas por las personas, ahora se hará uso de la tecnología.

El uso del programa *Zoom*, se ha convertido en una herramienta esencial en la administración de justicia, principalmente en las audiencias de los procesos penales donde de por medio esta la libertad de los procesados, el cual se hace inminente y necesario el uso de este programa. Porque en tiempo real se puede programar una audiencia de prisión preventiva, de juicio oral, etc. Obviamente respetando y garantizando el principio de tutela procesal efectiva.

Asimismo, debemos indicar que el panorama actual de la economía nacional ha sido afectada, por lo que ha sido oportuno hacer uso de la tecnología y la telecomunicación, para evitar que los sistemas de administración de justicia también sean afectados, por la falta de presencia física de sus servidores, pues hay procesos penales que deben continuar, porque incluso hay personas privadas de su libertad (prisión preventiva) y se tiene que definir su situación de manera inmediata, porque se está afectado un derecho fundamental como es su libertad y además se afectaría el debido proceso. Este tema respecto al Covid-19; no puede ser motivo de la paralización de la administración de justicia; es por esa razón que se hace uso de los diferentes medios tecnológicos.

El uso de medios tecnológicos facilita la reorganización del tiempo y el espacio de trabajo, ahorro de costos, para superar que todo proceso penal se cumpla a cabalidad respetando el debido proceso, y básicamente que los medios de soporte electrónicos sean los más óptimos de tal manera que se perennice todo acto procesal y que en cualquier circunstancia las partes procesales no tengan la ocasión de

observarlas por deficientes.

2.4 La videoconferencia en los procesos penales

Al respecto, debemos indicar que El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú mediante Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, en su artículo tercero hace referencia que en aquellos procesos en los cuales se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se programen las audiencias de manera inmediata por parte de los jueces correspondientes. Es decir, mediante esta resolución los jueces están facultados a programar y realizar audiencias a través de videoconferencia.

En tal sentido, los órganos jerárquicos del Poder Judicial del Perú, le otorga la prerrogativa de programar de manera rápida a los diferentes jueces penales quienes aplican el Nuevo Código Procesal Penal.

De la misma manera, la Directiva N° 002-2018-CE-PJ define a la videoconferencia como una tecnología que facilita una comunicación bidireccional de audio, video y datos que permiten a los receptores de la red conectada y emisoras mantengan una comunicación simultánea, fluida en tiempo real. De esa manera, la videoconferencia es un medio sumamente importante en estos tiempos de pandemia a nivel mundial que estamos viviendo.

2.5. Audiencias virtuales y Directivas dictadas por el Poder Judicial del Perú

Como indica Susskind (2020, p. 293):

Es posible que los tribunales ampliados y los juicios online también se pongan en marcha, en la mayoría de los países, para casos relacionados con asuntos de familia, penales y administrativos, y, con el paso del tiempo, para conflictos mercantiles de mayor cuantía.

2.6 Los Requisitos para realizar el juicio oral mediante videoconferencia son:

- La realización de una audiencia a través de videoconferencia debe contar con el consentimiento expreso del procesado o acusado. Si existe consentimiento del acusado, debe garantizarse la protección esencial de los derechos fundamentales.
- Se debe garantizar y facilitar el secreto de las comunicaciones o conversaciones entre el acusado y su abogado defensor en cualquier momento del juicio oral, puesto que es una garantía del debido proceso. De no hacerlo, se podría anular el juicio, si así lo ordena el Superior jerárquico. (Directiva N° 001-2014-CE-PJ- Perú).

Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano mediante STC N° 3433-2013-PA/TC ha señalado:

Que es importante indicar que los juicios telemáticos impiden la publicidad de los juicios penales, así como limitan el principio de inmediación, de tal manera que los magistrados puedan percibir de manera directa y publica la actuación de los medios de prueba actuados en el juicio oral y de esa manera tomar una decisión adecuada respecto de la responsabilidad o culpabilidad del acusado de un delito. Estos principios tienen que ver con la tutela procesal efectiva y la garantía de los derechos fundamentales de todo procesado.

2.7 Afectación al principio de inmediación

En la actualidad y frente al Covid-19, se ha suscitado un problema evidente en relación a los juicios orales celebrados de manera virtual haciendo uso de los medios tecnológicos, el cual afecta el principio de inmediación. Este principio, es una garantía en el desarrollo del juicio oral, constituyendo un principio rector y fundamental que se tuvo en cuenta al momento de la reforma del Código Procesal Peruano en el año 2004, conocido como NCPP; el cual reconoce al principio de

inmediación como una garantía en la etapa estelar, como es el juicio oral. (Baytelman y Duce, 2004, p.47)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, del 30 de mayo de 1999 en relación a la intermediación señala lo siguiente:

Estos juicios deben ser concentrados y, la intermediación tiene relevancia en una decisión judicial, debiendo haberse realizado o actuado los medios de prueba en presencia de los jueces, de modo que la decisión plasmada en la sentencia, debe ser en base lo observado en audiencia pública.

Por su parte, el término intermediación en el sistema europeo de Derechos Humanos, no está previsto explícitamente, por lo que se infiere de la garantía del debido proceso y del juicio justo, constituyendo un principio ampliamente reconocido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (*Caso Graviano vs. Italia* de 10 de febrero de 2005)

2.8 Afectación de la intermediación en los juicios telemáticos

Es innegable que los juicios realizados a través de plataformas virtuales o utilizando diversos medios tecnológicos, sin duda afecta los artículos 367.I y 369.I del Código Procesal Penal Peruano, puesto que de lo referido en dicha norma, se exige la presencia física del juez o colegiado, así como la presencia del acusado y su abogado. (Amoni, 2013, p.74)

Es posible, que en ciertos casos se afecte de manera flagrante el principio de intermediación al no tener un contacto directo (físico) con el acusado como suele suceder en un juicio celebrado en condiciones normales, o que se presente problemas en el audio, que puedan incidir en la información que será fundamental al juez que decide, los cuales parecen ser comunes en este tiempo de alta demanda del uso de los medios tecnológicos, los mismos que en muchas ocasiones pueden colapsar por la gran cantidad de usuarios de las redes sociales.

Este tipo de problemas puede incidir en la efectividad del principio de inmediación formal: al no permitir que el juez que va a sentenciar reciba la información a partir de la propia fuente de prueba. (Decap, 2013, p. 318)

Del mismo modo, en los juicios virtuales no se puede sustentar que hay una alteración de la fuente probatoria, pero tampoco es ajeno pensar analizar que la responsabilidad penal que se le atribuya a un procesado, es muy importante al término del juicio oral. En ese sentido, se corre ese riesgo en la decisión final que tendrán en consideración los magistrados.

Se debe incidir que la intermediación formal constituye un fundamento que garantiza la calidad de la información producto de la actuación de los medios de prueba durante el juicio oral, y que tiene sustento en las decisiones de los jueces o tribunales al momento de la ponderación y análisis de la información obtenida de modo directo con la actuación de los medios de prueba. Al respecto no hay unanimidad en la doctrina nacional, puesto que algunos operadores jurídicos consideran que el principio de intermediación no tiene una utilidad relevante.

2.9 La importancia de la intermediación judicial

A nuestro criterio, consideramos que la intermediación judicial si es importante para valorar correctamente la prueba, y de esta manera fundamentar en base a los medios de prueba actuados para condenar o absolver a un acusado. En ese entendido, la intermediación se ve afectada por el uso de los medios telemáticos en los juicios orales.

Asimismo, la videoconferencia no permite percibir detalles del entorno y del lenguaje corporal de los testigos y peritos, quienes de manera presencial se les pueden observar este tipo actos corporales, propios de cada persona. Es por esa razón, que en determinadas actuaciones la cercanía humana es imprescindible a diferencia de la observación a través de una videoconferencia.

Finalmente, la tecnología no terminará con la diversidad de las audiencias judiciales programadas o que se programen. Pero en virtud que se haga costumbre este tipo de audiencias virtuales, mejorarán cada vez más. Es posible que los jueces, fiscales y abogados se adapten fácilmente. Sin embargo, los problemas se van a presentar cuando sea necesaria la participación de testigos y de peritos, quienes no están familiarizados en el uso de medios tecnológicos en las audiencias virtuales, es posible que al manipular estos ordenadores resulte complicado y quizá hasta tedioso su manipulación.

III. Conclusiones

- a) El teletrabajo en Latinoamérica y en el mundo a raíz de la COVID-19, no es un elemento de sostenimiento transitorio, sino como un componente firme que coexistirá con el trabajo presencial en el futuro, en la manera que la población y el sistema de administración de justicia adopte un modus vivendi laboral en la utilización de medios tecnológicos en la prestación de servicios y en las audiencias de procesos penales, civiles, laborales, etc.
- b) Mantener el uso del teletrabajo reducirá la cultura de la labor presencial que, a diferencia del teletrabajo, no es necesariamente imprescindible para la ejecución eficiente de las tareas encomendadas al Poder Judicial en el lugar de trabajo, además se han desarrollado mecanismos técnicos y otras habilidades y destrezas que pueden ser útiles en algunos casos.
- c) El ordenamiento jurídico peruano no ha previsto en el Código Procesal Penal ningún supuesto referido a estados de emergencia, lo cual amerita ser analizado, puesto que a través de Decretos Legislativos y de Urgencia se han dictado disposiciones dirigidas a cómo debe realizarse los procesos penales, donde se ha visto

vulnerado el principio de inmediación, puesto que las audiencias se realizan de manera virtual.

IV. Propuesta

De acuerdo a la investigación realizada, se hace necesario la incorporación de artículos pertinentes en el Nuevo Código Procesal Penal, relacionado con situaciones de urgencia y/o emergencia para realizar audiencias virtuales desde diferentes lugares de trabajo remoto, de tal manera que no se vean vulnerados los derechos fundamentales de los procesados en materia penal, cumpliendo con el principio de tutela procesal efectiva.

Referencias bibliográficas

Álvarez, I. (2019), La intermediación a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso de España, en *Revista de Estudios Jurídicos* N° 19 (Segunda Época), p. 32.

Amoni, G. (2013), El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal, en *Ius. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México*, N° 31 (enero-junio), pp. 74 y s.

Baytelman, A. y Duce, M. (2004), *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, p. 47.

Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú de 30 de mayo de 1999.

Caso Graviano vs. Italia de 10 de febrero de 2005.

Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional Relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes.

Decap, M. (2013), Algunas aproximaciones a la prueba de los hechos en el proceso penal, en AA.VV., *El modelo adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal*, Thomson Reuters, Chile.

Directiva N° 001-2014-CE-PJ. Lima, Perú.

Expediente N° 02738-2014-PHC/TC, ICA- Perú.

Horvitz, M. y López, J. (2003), *Derecho procesal penal chileno*, tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 97.

Joaquín, D. M. (2020). *Hacia la transformación digital de la Justicia. Tecnología y Covid-19*. Madrid- España.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Unión Industrial Argentina, Manual de Buenas Prácticas en Teletrabajo. Disponible en:<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_143.pdf>.

Recurso de Nulidad N° 999-2016-Loreto-Perú.

STC N° 7289-2005-AA/TC, N° 3433-2013-PA/TC- Perú.

Susskind, R. (2020). *Tribunales online y la Justicia del futuro*. Wolters Kluwer España, S.A., 1.ª edición en castellano.

Biodata:

Mariano MUCHA PAITÁN. Maestría del Curso Taller de Redacción de Artículo Científico, dictado por el Dr. Gilmer Alarcón Requejo, Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 01-07-2021.